



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00168-00**

**Montería, Ocho (08) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

**Señora Juez**, informando a usted, que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones, dentro del cual guardó silencio, encontrándose pendiente seguir con el trámite de ley. Así mismo, doy cuenta de los memoriales de renuncia de poder del apoderado judicial de FONECA y memorial de nuevo poder. -**PROVEA**-

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Ocho (08) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Proceso</b>      | <b>ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN</b>   |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-001-31-05-003-2019-00168-00</b>   |
| <b>Ejecutantes:</b> | <b>DANIEL ENRIQUE ZABALA RICO, TERESA CORDOBA GARCIA, JOSE GABRIEL RAMOS GONZALEZ, MANUEL ANTONIO LUNA ANAYA y ENELDA PADILLA DE SUAREZ.</b>  |
| <b>Ejecutado:</b>   | <b>ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ELECTRICARIBE S.A. ESP, hoy representada por el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP –FONECA, en calidad de sucesor procesal y la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POR ELECTROCOSTA –CORDOBA – ASOJUECOST</b> |

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado



en 16 de NOVIEMBRE de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de los señores DANIEL ENRIQUE ZABALA RICO, MANUEL ANTONIO LUNA ANAYA, EMELDA PADILLA LOPEZ, TERESA CORDOBA GARCÍA, JOSE GABRIEL RAMOS GONZALEZ y, en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA administrado por la FIDUCARIA LA PREVISORA S.A., y la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POR ELECTROCOSTA –CORDOBA – ASOJUECOST por las sumas anotadas en ese proveído, el cual fue notificado PERSONALMENTE, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a la parte ejecutada, quien dentro del término de Ley, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo por su apoderado judicial, los que fueron resueltos en ambas instancias judiciales manteniendo lo decidido en el mismo, y guardó silencio dentro del término de ley para proponer las excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 16 de NOVIEMBRE de 2022, que fue confirmado por el Superior mediante proveído de data 06 de Junio de la presente anualidad, se encuentra en firme y vencido el término de ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 DEL C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido POR EL ART. 446 ibidem, aplicables en laboral por remisión normativa.

Finalmente, se admitirá la renuncia del apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del PAR FONECA, en armonía con el artículo 76 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, atendiendo a que cumple los lineamientos de la norma en cita, bajo el presupuesto categórico de que la entidad ejecutada tiene conocimiento de la misma, como se desprende de la comunicación de 27 de julio de 2023 emitida por la Directora Patrimonio Autónomo FONECA Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios en la que se le informa al Abogado JAIRO DIAZ SIERRA de la terminación del contrato de prestación de servicios que los unía hasta el 31 de julio de 2023, y como quiera que se constituye nueva apoderada judicial se le reconocerá personería jurídica a la Doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO en los términos de los artículos 74, 75 y 77 ibidem.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SIGASE** con la ejecución en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA administrado por la FIDUCARIA LA PREVISORA S.A., y la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POR ELECTROCOSTA –CORDOBA – ASOJUECOST acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, confirmado por el Superior, por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO: ELABÓRESE** la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

**TERCERO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA**, e inclúyanse en ellas el 4% por



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

**CUARTO:** ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por el ente ejecutado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR FONECA, al Doctor JAIRO DIAZ SIERRA, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la Abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada judicial de la entidad ejecutada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR FONECA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c9c13f844d85606fb187d7a0864194fca21d93fb4fe1031289e941098449f6**

Documento generado en 08/08/2023 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>